CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DEL MISMO, QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2007 DOS MIL SIETE, POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "EL BANCO", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS EL SEÑOR ERNESTO GARCÍA HERNANDEZ Y EL SEÑOR MARIO MALDONADO MÁRQUEZ, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ EN LO SUCESIVO COMO LA "PARTE ACREDITADA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; LICENCIADO FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL MAESTRO OSCAR GARCÍA MANZANO Y PÉREZ MÚGICA, SECRETARIO DE FINANZAS; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara la "PARTE ACREDITADA":

A) Que en los términos de lo dispuesto por los artículos 42 cuarenta y dos fracción I primera, 43 cuarenta y tres y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, que de acuerdo con el artículo 25 veinticinco fracción I primera del Código Civil Federal, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

B) Que el Honorable Congreso del Estado de Jalisco mediante Decreto número 21849/LVIII/07, publicado en "El Estado de Jalisco", Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Jalisco, el día 10 diez de mayo de 2007 dos mil siete,

autorizó al Ejecutivo del Estado para que contrate un financiamiento con el cual se lleve a cabo la reestructura de la deuda del Gobierno del Estado de Jalisco, hasta por la cantidad de $2,748'720,401.00 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

C) Que de conformidad con el Decreto, también se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado en los términos del Decreto, se afecten las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, para dar cumplimiento a las obligaciones de pago que se deriven del presente Contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo dispuesto en el Capítulo Tercero la Ley de Deuda Pública del Estado Jalisco.

D) Que con fecha 13 trece de noviembre de 2002 dos mil dos, celebró con el carácter de Fideicomitente, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, identificado con el número 106648-8, con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (en lo sucesivo, el "Contrato de Fideicomiso"), no en lo personal sino en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, a cuyo patrimonio afectará durante el plazo pactado en el presente Contrato un porcentaje de sus Participaciones Federales para que con los recursos derivados de dichas Participaciones Federales pague a "EL BANCO", en los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato, el principal, intereses y en su caso demás accesorios del Crédito objeto del presente Contrato.

E) Que el Contrato de Fideicomiso ha sufrido distintas modificaciones las cuales se han consignados a través de tres convenios modificatorios. El convenio modificatorio más reciente, es decir, el tercero, fue firmado el 4 cuatro de agosto de 2005 dos mil cinco, y es el que en la actualidad contiene el clausulado vigente del Contrato de Fideicomiso.

F) Que de la cantidad autorizada por el H. Congreso del Estado, la "PARTE ACREDITADA" ha solicitado a "EL BANCO" un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad principal de $374'700,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que señala la cláusula de IMPORTE DEL CRÉDITO de este Contrato, para ser destinado precisamente a la reestructura de parte de la deuda del Gobierno del Estado de Jalisco, concretamente, la que está actualmente documentada bajo los instrumentos que enseguida se describen:

1.- Contrato de Apertura de Crédito celebrado con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, como acreditante, de fecha 22 de abril de 2005, hasta por la cantidad original de $141'000,000.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el cual se destinó para inversión pública productiva, mismo que tuvo un saldo insoluto de principal al día 30 de septiembre pasado de $55'812,500.00 pesos.

2.- Contrato de Apertura de Crédito celebrado con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, como acreditante, de fecha 22 de abril de 2005, hasta por la cantidad original de $150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el cual se destinó para inversión pública productiva, , mismo que tuvo un saldo insoluto de principal al día 30 de septiembre pasado de $77'500,000.00 pesos.

3.- Contrato de Apertura de Crédito celebrado con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, como acreditante, de fecha 15 de agosto de 2005, hasta por la cantidad original de $250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el cual se destinó para inversión pública productiva.), mismo que tuvo un saldo insoluto de principal al día 30 de septiembre pasado de $225'800,000.00 pesos.

II.- Declara "EL BANCO":

A) Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, de acuerdo con el primer testimonio de las escrituras públicas números 13,734 trece mil setecientos treinta y cuatro, otorgada en la cuidad de México, Distrito Federal, el 15 quince de febrero de 2002 dos mil dos, ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Número Doscientos Dieciocho del Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 64441, el 26 veintiséis de febrero de ese mismo año y 35,073 treinta y cinco mil setenta y tres, otorgada en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 16 dieciséis de diciembre de 2002 dos mil dos, ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública número 72 setenta y dos de Monterrey, Nuevo León, e inscrita bajo el número 12736 del volumen 3, libro primero del Registro de Comercio de Monterrey, Nuevo León.

C) Que en base a las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Estado de Jalisco hasta por la cantidad antes señalada y que se menciona en la Cláusula PRIMERA del presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- "EL BANCO" concede a la "PARTE ACREDITADA", un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de **$374'700,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).** Dentro del límite del crédito no quedan comprendidos los intereses y gastos que debe pagar la "PARTE ACREDITADA" y que se

estipulan en el presente instrumento.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- La "PARTE ACREDITADA" dispondrá del crédito que se le otorga en un solo acto, mediante la suscripción de uno o varios pagarés a la orden de "EL BANCO", condicionado a (i) que quede perfeccionada la afectación que sobre participaciones federales se lleve a cabo de acuerdo a la Cláusula de "AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO"; (ii) que el presente Contrato quede debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Deuda Publica del Estado de Jalisco; y, (iii) que haya quedado constituido el fondo de reserva a que se refiere la Cláusula FONDO DE RESERVA.

Los pagarés de que se trata son de tipo causal, no modifican este Contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el presente crédito, así como la disposición del mismo.

En los términos del Reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, los títulos de crédito por medio de los cuales se disponga el presente crédito, sólo podrán ser negociados por "EL BANCO" dentro del territorio nacional, con la Federación, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a destinar el importe del crédito, precisamente para la reestructura de parte de la deuda del Gobierno del Estado de Jalisco, la cual quedó descrita en el inciso F) de la del numeral I.- del Capítulo de Declaraciones del presente Contrato.

CUARTA:- PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo para el pago del crédito concedido en este Contrato principiará el 19 diecinueve de octubre de 2007 dos mil siete y concluirá el 19 diecinueve de octubre de 2027 dos mil veintisiete.

QUINTA:- PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del crédito será efectuado por la "PARTE ACREDITADA", en el domicilio de "EL BANCO", sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en el número de amortizaciones mensuales y consecutivas por las cantidades y en las fechas que se establezcan en la tabla de amortizaciones que se inserte o acompañe a cada uno de los pagarés a que se hace referencia en la Cláusula SEGUNDA anterior, para concluir el día 19 diecinueve de octubre de 2027 dos mil veintisiete.

SEXTA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida, a la tasa anual que resulte de sumar 0.29 cero punto veintinueve puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 veintiocho días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95. La TIIE que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será la que se encuentre vigente en la fecha de inicio de cada periodo mensual de intereses, en el entendido de que para los días inhábiles en los que no se de a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Convienen las partes en que la certificación del Contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la Cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 trescientos sesenta días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de "EL BANCO" el mismo día (número del día) del vencimiento de la

amortización del principal del crédito, de cada uno de los meses subsecuentes al de la disposición del crédito, no obstante se haya establecido un plazo de gracia para el pago del principal en los pagarés a que se refieren las cláusulas segunda y quinta de este contrato.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula por errores aritméticos o de cálculo, se conviene entre las partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la "PARTE ACREDITADA" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que la "PARTE ACREDITADA" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 dos la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIO establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.

La "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios, sin necesidad de requerimiento o cobro previo.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la "PARTE ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- Las partes convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte de sumar 0.29 cero punto veintinueve puntos porcentuales a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se hayan dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente.

2.- La tasa que resulte de sumar 0.29 cero punto veintinueve puntos porcentuales al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediato anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 veintiocho días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar 0.29 cero punto veintinueve puntos porcentuales a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 dos.

NOVENA:- PAGOS ANTICIPADOS.- La "PARTE ACREDITADA" podrá pagar anticipadamente total o parcialmente, el importe del crédito, con sus respectivos intereses, en la inteligencia de que en ningún caso estará obligada a pagar comisión o pena alguna por este concepto.

Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones del crédito, en el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

DÉCIMA:- COMISIONES.- La "PARTE ACREDITADA" no está obligada a pagar comisión por apertura del presente crédito, por disposición del mismo, ni por ningún otro concepto, a excepción de lo que se menciona a continuación:

En caso de que durante la vigencia del crédito, la calificación de este crédito o de la "PARTE ACREDITADA" (la que resulte mayor), obtenida de acuerdo con lo que se establece en la Cláusula OBLIGACIONES DE HACER DE LA "PARTE ACREDITADA del presente Contrato, sufra una modificación a la baja, que ubique dicha calificación en un

nuevo rango de la tabla que se señala más adelante, la "PARTE ACREDITADA" gozará de 180 ciento ochenta días a partir de la fecha de la modificación de la calificación para tomar las medidas necesarias que permitan modificar tal calificación a la alza. En caso de que no se logre obtener por lo menos la misma calificación anterior, la "PARTE ACREDITADA" pagará a "EL BANCO", una comisión equivalente a la multiplicación de la diferencia en los puntos porcentuales entre la calificación inmediata anterior y la calificación modificada a la baja, de conformidad con la tabla que se establece más adelante, por el saldo insoluto del crédito, en el entendido que, dicha comisión se pagará una sola vez. En caso de que la "PARTE ACREDITADA" no deseara pagar el diferencial de comisión, tendrá la facultad de prepagar el crédito de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Esta comisión se aplicará de acuerdo con la siguiente tabla de conformidad con la definición que al respecto señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a la Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2004, en su anexo 4.

TABLA DE CALIFICACIONES DE RIESGO CREDITICIO Y COMISIONES POR CALIFICACIÓN QUIROGRAFARIA O DEL CRÉDITO*

Fitch	S&P	Moody's	Grados de riesgo	Puntos porcentuales
AAA	AAA	Aaa	A1	0.00 puntos
AA +	AA +	Aa1		
AA	AA	Aa2		
AA -	AA -	Aa3	A2	0.00 puntos
A +	A +	A1		
A	A	A2	B1	1.50 puntos
A -	A -	A3		

BBB +	BBB+	Baa1	B2	2.50 puntos
BBB	BBB	Baa2		

* Calificaciones consideradas en escala nacional.

Las partes convienen que, en el supuesto de que la calificación del crédito o de la "PARTE ACREDITADA" (la que resulte mayor) se vea disminuida y como consecuencia de ello se ubique en un grado de riesgo de B3 ó menor, se considerará dicha circunstancia como una causa de vencimiento anticipado.

Esta comisión será cubierta por la "PARTE ACREDITADA", directamente, o bajo los mecanismos del fideicomiso a que se refiere la cláusula AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO, a través de una solicitud del pago de "EL BANCO", una vez que "EL BANCO" cuente con los resultados oficiales que las agencias calificadoras hayan emitido al respecto, siempre y cuando hayan transcurrido 180 ciento ochenta días a partir de la fecha de la modificación de la calificación.

La "PARTE ACREDITADA", directamente o a través del fiduciario del fideicomiso a que se refiere la Cláusula AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO, pagará la comisión antes mencionada dentro de los 25 veinticinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de pago correspondiente por parte de "EL BANCO".

DÉCIMA PRIMERA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se pospondrá al día hábil bancario inmediato siguiente del domicilio de "EL BANCO".

DÉCIMA SEGUNDA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado

en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de la "PARTE ACREDITADA" de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de "EL BANCO", la "PARTE ACREDITADA" autoriza expresamente a "EL BANCO", para cargarle en la cuenta de cheques número 00549962768 que le lleva "EL BANCO", las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "EL BANCO" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que la "PARTE ACREDITADA" no queda eximida de pago frente a "EL BANCO".

DÉCIMA TERCERA:- DESIGNACIÓN DE INSPECTOR.- "EL BANCO" tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que la "PARTE ACREDITADA" contrae por este Contrato. El sueldo del inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán por cuenta de "EL BANCO". La "PARTE ACREDITADA" se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido.

En caso de discrepancia entre el inspector o inspectores y la "PARTE ACREDITADA", será "EL BANCO" quien dicte la resolución final.

DÉCIMA CUARTA:- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO.- Sin perjuicio de la obligación de la "PARTE ACREDITADA" de realizar directamente el pago del presente crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a afectar en pago del mismo, las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en los porcentajes y bajo la mecánica descrita a continuación.

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente contrato en el

fideicomiso de administración y pago que bajo número de control 106648-8, fue celebrado en el mes de noviembre de 2002 dos mil dos entre la "PARTE ACREDITADA", como fideicomitente y Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, como fiduciario; fideicomiso en el cual han quedado afectadas parte de las participaciones que en ingresos federales le corresponden a la "PARTE ACREDITADA" del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación (el "Contrato de Fideicomiso").

Dentro del fideicomiso relativo, "EL BANCO" deberá ser considerado como fideicomisario en primer lugar en un porcentaje tal respecto del patrimonio total del fideicomiso, que represente en todo momento cuando menos el 0.38% cero punto treinta y ocho por ciento de las participaciones que ingresos federales le corresponden a la "PARTE ACREDITADA" del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

La cantidad líquida disponible en el fideicomiso para destinarse al pago del presente crédito en cada uno de los meses de la vigencia del mismo, deberá ser cuando menos equivalente al importe de la amortización del principal del mes correspondiente, más el importe de la mensualidad de intereses ordinarios de dicho mes, multiplicado por 2 dos. En caso de que en algún mes la cantidad resultante sea menor a lo establecido anteriormente, la "PARTE ACREDITADA" se obliga dentro de un plazo de 90 días naturales a partir de tal evento a incrementar el porcentaje total de participaciones afectadas al fideicomiso, o bien, a instruir al fiduciario para que la "PARTE ACREDITADA" sea considerada como fideicomisaria en primer lugar en un porcentaje mayor de participación respecto del patrimonio total del fideicomiso, lo anterior con la finalidad de que se cubra el requerimiento mencionado en lo sucesivo.

La afectación de participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales, subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo insoluto del presente empréstito.

La "PARTE ACREDITADA" se obliga durante la vigencia del presente crédito, a no realizar ninguna nueva afectación de sus participaciones en ingresos federales en favor de ningún otro acreedor, sea el mecanismo utilizado que fuere, sin que medie previo aviso por escrito por parte de "EL BANCO". En todo caso, en las nuevas afectaciones que realice la "PARTE ACREDITADA", cuidará la propia "PARTE ACREDITADA" que no se vea afectado en forma alguna el porcentaje del 0.38% cero punto treinta y ocho por ciento sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a la "PARTE ACREDITADA" del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

El presente Contrato deberá ser inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y en el Registro de Deuda Publica del Estado de Jalisco.

El solo hecho de la constitución del fideicomiso a que se refiere esta cláusula y la adhesión a él de éste crédito, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de "PARTE ACREDITADA" derivadas del presente contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "EL BANCO" ya sea por parte del fiduciario, en virtud del fideicomiso de administración y pago multicitado, o por parte de la "PARTE ACREDITADA", en forma directa. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "EL BANCO" para exigir los mismos a la "PARTE ACREDITADA" en forma directa.

Si la institución fiduciaria referida, teniendo fondos suficientes e inmediatamente disponibles para ello, no enterase en algún periodo determinado a “EL BANCO” las cantidades adeudadas conforme al presente contrato o las entregase en forma parcial, la “PARTE ACREDITADA” no estará obligada a pagar intereses moratorios de acuerdo con

la cláusula TASA DE INTERÉS MORATORIO de este contrato, sobre las cantidades no cubiertas oportunamente, siempre que dicha falta de entrega o entrega parcial haya sido ocasionada por culpa o error de "EL BANCO" al formular o por dejar de formular su solicitud de pago al fiduciario del periodo relativo.

Si durante la vigencia del presente crédito se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos federales entre las entidades federativas y los municipios o bien entre el Estado de Jalisco y sus municipios, de tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio del fideicomiso dejaren de existir, o bien, el ingreso por participaciones federales mismo dejare de existir, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio del fideicomiso, aquellos conceptos de cálculo que los sustituyan o incluir ingresos análogos provenientes de la federación o de otras fuentes que compensen el demérito experimentado.

DÉCIMA QUINTA.- FONDO DE RESERVA.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a constituir y, en su caso, a restituir en el Contrato de Fideicomiso señalado en la cláusula inmediata anterior, un fondo de reserva por la cantidad mínima de $3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.N.), con recursos propios de la "PARTE ACREDITADA" o de los provenientes de sus participaciones en ingresos federales. Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del Contrato y debe ser suficiente para cubrir cuando menos una mensualidad del servicio de la deuda (pago de principal e intereses del siguiente periodo mensual). En el evento de que exista un alza en la tasa de interés de tal suerte que el fondo de reserva mencionado sea insuficiente para cubrir cuando menos una mensualidad de capital e intereses, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a incrementar de inmediato dicho fondo de reserva en el Contrato de Fideicomiso, con sus recursos propios o con los provenientes de sus participaciones en ingresos federales .

El fondo anterior servirá para que la "PARTE ACREDITADA" cubra las eventuales faltas

de liquidez en el Contrato de Fideicomiso, y en el supuesto de que sea aplicado total o parcialmente, será reconstituido con recursos propios de la "PARTE ACREDITADA" mediante aportaciones adicionales al patrimonio de dicho Contrato de Fideicomiso.

La restitución del fondo de reserva se hará cuando haya hecho uso de él, durante el mes inmediato siguiente hasta obtener el monto original del mismo.

DÉCIMA SEXTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE LA "PARTE ACREDITADA".- La "PARTE ACREDITADA" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los apoderados legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

a) Proporcionar a "EL BANCO" el último estado de origen y de aplicación de los recursos públicos del Estado, cuando "EL BANCO" se lo solicite, en un término que no exceda de 15 quince días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.

b) Proporcionar a "EL BANCO" la cuenta pública del ejercicio en los términos y con la extensión en que deba formularla y presentarla conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de los 180 ciento ochenta días naturales siguientes a la terminación del ejercicio fiscal.

c) Mantener su contabilidad de acuerdo a las leyes aplicables y a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal.

d) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de la "PARTE ACREDITADA" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.

e) Enviar a "EL BANCO" dentro de los 15 quince días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño del Estado respecto de las obligaciones de este Contrato.

f) Durante la vigencia del Contrato, mantener:

1.- Una calificación crediticia otorgada a la "PARTE ACREDITADA" por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de al menos equivalente a A+ de Standard & Poors ó Fitch Ratings ó en su caso A1 de Moodys, en la escala nacional, equivalente a una calificación homologada de acuerdo a las reglas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de un nivel de A2 o mayor, o bien;

2.- En el supuesto de que la calificación sea menor al nivel mencionado en el numeral 1.- anterior, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a obtener dentro de los 60 días posteriores a la publicación de la calificación mencionada en el numeral anterior, una calificación crediticia otorgada al presente crédito por al menos una agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de al menos equivalente a AA de Standard & Poors ó Fitch Ratings ó en su caso Aa2 de Moodys, en la escala nacional, equivalente a una calificación homologada de acuerdo a las reglas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de un nivel de A1 y que al ser calificado en forma interna por el Banco de acuerdo a las reglas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se ubique en un nivel mínimo de A2 o mayor. En el supuesto previsto en el presente sub inciso, si la calificación otorgada al crédito por la institución calificadora no resulta de al menos en el nivel mencionado, entonces la "PARTE ACREDITADA" deberá obtener una calificación crediticia otorgada al presente crédito por una segunda agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con la finalidad de que se obtenga una calificación mínima de A+ por Standard & Poor's o Fitch Raitings ó en su caso en A1 por Moody's en la escala

nacional, equivalente a una calificación homologada de acuerdo a las reglas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de un nivel de A2.

g) Obtener antes del 31 treinta y uno de octubre de 2007 dos mil siete, una calificación crediticia otorgada a la "PARTE ACREDITADA" por Standard & Poors, de al menos equivalente a mxA+.

h) Obtener obligatoriamente la calificación crediticia del presente crédito de acuerdo con el numeral 2.- del inciso f) precedente, cuando la calificación otorgada a la "PARTE ACREDITADA" de acuerdo con los incisos f) numeral 1.- y g) anteriores, se coloque en un grado de riesgo B1 o menor, de acuerdo con la definición que al respecto señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a la Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2004, en su anexo 4.

DÉCIMA SÉPTIMA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si la "PARTE ACREDITADA" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los apoderados legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

a) Si la "PARTE ACREDITADA" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente, que a juicio de "EL BANCO", haya sido determinante para el otorgamiento del crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información a "EL BANCO", que de haberse proporcionado este último habría negado el otorgamiento del crédito.

b) Si la "PARTE ACREDITADA" dejare de efectuar, en forma total, uno o más de los

pagos que se obliga a realizar conforme al presente Contrato, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios.

c) Si la "PARTE ACREDITADA" no cumple con las obligaciones de hacer y de no hacer establecidas en el presente Contrato.

d) Si la "PARTE ACREDITADA" da al crédito uso o destino distinto a los fines consignados.

e) Si la "PARTE ACREDITADA" obstruye la labor de los inspectores o interventores que de acuerdo con este Contrato puede designar "EL BANCO".

f) Si por actos u obligaciones de la "PARTE ACREDITADA" para con terceros, éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las participaciones afectadas para el pago de este Contrato.

g) Si las participaciones en ingresos federales afectadas para el pago de este Contrato se reducen en un 25% veinticinco por ciento o más de su valor, tomando como base el cálculo efectuado al efecto para el ejercicio fiscal 2006 dos mil seis, en cuyo evento, la "PARTE ACREDITADA" deberá constituir otras garantías o fuentes de pago a satisfacción de "EL BANCO", en un plazo no mayor de 30 treinta días, contados a partir de aquel en que haya ocurrido tal evento.

h) Si la calificación de la "PARTE ACREDITADA" o del crédito obtenida de acuerdo con lo que se establece en la cláusula OBLIGACIONES DE HACER DE LA "PARTE ACREDITADA del presente Contrato, es equivalente o menor de BBB de Standard & Poors ó Fitch ó en su caso Baa2 de Moodys, en la escala nacional.

DÉCIMA OCTAVA:- TRANSMISIÓN DE DERECHOS, BURSATILIZACION.- La "PARTE ACREDITADA" autoriza expresamente a "EL BANCO" para que en cualquier tiempo, durante la vida del presente Contrato, afecte en fideicomiso o ceda en favor de terceros,

en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente contrato. Dicha afectación o cesión reunirá invariablemente los requisitos a que se refieren los artículos 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, y las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (publicadas en el diario oficial de la federación el 2 de diciembre de 2005). Las obligaciones a cargo de la "PARTE ACREDITADA" materia de la cesión a afectación en fideicomiso pasarán al cesionario o al fiduciario tal como "EL BANCO" las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios y de garantía y en especial, con la afectación de participaciones federales para su garantía y pago. La cesión operará solamente a favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y las obligaciones del presente contrato se seguirán cubriendo en moneda nacional y en territorio mexicano. La cesión o afectación a fideicomiso no surtirá efecto respecto de la "PARTE ACREDITADA" entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, ante dos testigos,por conducto del Secretario de Finanzas del Estado. La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente crédito entre el gran publico inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 dos mil ciento once del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este instrumento, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de este instrumento excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA PRIMERA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- "EL BANCO" se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del crédito o el plazo en que puede hacer uso de él la "PARTE ACREDITADA", o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a la "PARTE ACREDITADA".

VIGÉSIMA TERCERA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su inscripción en los Registros de Deuda Pública correspondientes, su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta de la "PARTE ACREDITADA".

En caso de que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a reembolsárselos de inmediato.

VIGÉSIMA CUARTA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y la "PARTE ACREDITADA", señalan como domicilio el siguiente:

a) "EL BANCO", sito en Calle Morelos No. 480, Colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco.

b) La "PARTE ACREDITADA", sito en Calle Pedro Moreno No. 281, Colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco.

Mientras la "PARTE ACREDITADA" no notifique por escrito a "EL BANCO" el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales o cualquier comunicación o aviso se practicarán en los domicilios

señalados en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

"EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

ERNESTO GARCÍA HERNANDEZ
APODERADO

MARIO MALDONADO MÁRQUEZ
APODERADO

"LA PARTE ACREDITADA"
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

LIC. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OSCAR GARCÍA MANZANO Y PÉREZ-MÚGICA
SECRETARIO DE FINANZAS

=== RATIFICACIÓN NUMERO 518 QUINIENTOS DIECIOCHO.----------

== En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; siendo las 11:00 ONCE HORAS del día 22 veintidós de Noviembre de 2007 dos mil siete, ante mi, **ABOGADO RAFAEL CASTELLANOS,** Notario Público Número **101 CIENTO UNO** de Guadalajara, Jalisco; comparecen por una parte **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,** representado en este acto por sus apoderados **ERNESTO GARCIA HERNÁNDEZ Y MARIO MALDONADO MARQUEZ**, por otra parte **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, representado en este acto por el Ciudadano **EMILIO GONZALEZ MARQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado, Abogado **FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PEREZ PELAEZ**, Secretario General de Gobierno y el Maestro **OSCAR GARCIA MANZANO Y PEREZ MÚGICA**, Secretario de Finanzas, quienes manifiestan por sus generales las siguientes:----------

----- **LOS APODERADOS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**: ----------

---- **ERNESTO GARCIA HERNÁNDEZ**, mexicano, mayor de edad, casado, Funcionario Bancario, originario de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el día 16 dieciséis de Octubre de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, con domicilio convencional en la Calle Morelos número 480 cuatrocientos ochenta en la colonia Centro en esta ciudad, a quien el suscrito notario certifica y da fe de conocer.-----

---- **LICENCIADO MARIO MALDONADO MARQUEZ,** mexicano, mayor de edad, casado, Funcionario Bancario, originario de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el día 22 veintidós de Abril de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio convencional en Avenida La Paz número 2019 dos mil diecinueve en la Colonia Americana de esta ciudad, a quien el suscrito notario certifica y da fe de conocer.----------

----- **POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO:----------**

------ **EMILIO GONZALEZ MARQUEZ,** mexicano, mayor de edad, casado, Gobernador del Estado, originario de Lagos de Moreno, Jalisco, en donde nació el día 12 doce de Noviembre de 1960 mil novecientos sesenta, con domicilio convencional en la Calle Ramón Corona numero 31 treinta y uno planta alta en el Palacio de Gobierno de esta ciudad, Sector Juárez, a quien el suscrito notario certifica y da fe de conocer.----------

----- **FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PEREZ PELAEZ,** mexicano, mayor de edad, casado, Abogado, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día 25 veinticinco de Enero d 1956 mil novecientos cincuenta y seis, con domicilio convencional en la Calle Ramón Corona numero 31 treinta y uno planta alta en el Palacio de Gobierno, de esta ciudad Sector Juárez, a quien el suscrito notario certifica y da fe de conocer.----------

----- **OSCAR GARCIA MANZANO Y PEREZ MÚGICA,** mexicano, mayor de edad, casado, Maestro, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día 08 ocho de Septiembre de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, con domicilio convencional en la Calle Pedro Moreno numero 281 doscientos ochenta y uno, tercer piso, Sector Juárez en esta ciudad, a quien el suscrito notario certifica y da fe de conocer.----------

---------- **P E R S O N A L I D A D :** ----------

----- Los señores **ERNESTO GARCIA HERNÁNDEZ Y MARIO MALDONADO MARQUEZ**, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada tiene capacidad para contratar y obligarse, que no se encuentra en proceso de disolución ni liquidación y que las facultades con que comparecen no les han sido revocadas ni restringidas en forma alguna, dando razón de la legal existencia de su representada, así como las facultades con los testimonios de las escrituras públicas que copio a continuación en lo conducente:----------

----- "...**ESCRITURA PUBLICA NUMERO 37,709**.-...- LIBRO 129 ....- FOLIO 26179.- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos a los 2 ... días del mes de Marzo del 2004..., Yo Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario suplente del Licenciado JAVIER GARCÍA AVILA Titular de la Notaria Publica No.72 ... y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR.- I° Que ante mi compareció la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, quien actúo como Secretario del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en la sesión celebrada el día 29 veintinueve de Enero de 2004 dos mil dos, en los términos del articulo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la que se adaptaron,

entre otros, los siguientes acuerdos.- OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES.- II.- Que ocurre a PROTOCOLIZAR en lo conducente el Acta levantada con motivo de la Sesión referida en el párrafo anterior, ... transcribo a continuación en lo conducente como sigue.- Enero 29, 2004.- SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- .... PRESIDENTE: Don Roberto González Barrera.- SECRETARIO: Doña Aurora Cervantes Martínez.-....En virtud de existir el quórum estatutario requerido, el señor Don Roberto González Barrera declaró legalmente instalada la sesión del Consejo de Administración y... :- ORDEN DEL DIA.- ORDENAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES..... Previas las deliberaciones del caso los Consejeros presentes, acordaron por unanimidad de votos los siguientes: ACUERDO No. 203.1.- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas: ... **ERNESTO GARCIA HERNÁNDEZ**.... ACUERDO No. 203.2.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercitados tanto en la República Mexicana como en el extranjero.- a) PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de El Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correctivo el 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el estado de Nuevo León, ... con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- .. b) PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquiera orto título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9º - noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- .... b) Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1 uno de ellos con cualquier 1 uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna...FUNDADO EN LO ANTERIOR, la Licenciada AURORA CERVANTEZ MARTINEZ , otorga las siguientes: C L A U S U L A S .- PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA en lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acata de Sesión de Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE celebrada el día 29 veintinueve de enero de 2004 dos mil cuatro ....- SEGUNDA.- Se tiene por nombrados los Apoderados y otorgados y revocados los Poderes en los términos establecidos en el presente instrumento.-... TERCERA. BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSITTUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada en este acto por la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, en su carácter de Secretario de la Sesión del Consejo de Administración del acta que se protocoliza aquí en lo conducente, se obliga a estar y pasar por todo lo que los apoderados nombrados realicen, en el ejercicio de las facultades que se les confieren por el presente instrumento.- P E R S O N A L I D A D .- I. La Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, acredita su carácter de Secretario del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y la existencia y subsistencia de dicha Institución y demás pormenores relativos, con los siguientes documentos: a) Con el acta que ha quedado protocolizada.- b) Con la escritura numero treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaria Numero Cincuenta y cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Publico de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el numero sesenta y cinco, a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero, en la que se hizo constar LA CONSTITUCION DE "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional.- c) Con la escritura número treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito

a la Notaria Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Publico de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el numero doscientos sesenta y tres, a fojas doscientos dieciséis, volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomo el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA.- d).- Con la escritura número seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Licenciado Joaquín F. Oseguera, Titular de la Notaria Número Noventa y Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y con el numero treinta y cuatro en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomo el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo, sexto y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales.- e).- Con la escritura numero ciento cincuenta y nueve mil ciento seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, ante el Licenciado Tomas Lozano Molina, titular de la Notaria Numero Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaria Numero Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Publico de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el numero ciento noventa y dos, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen mil cinco, libro tercero el 20 de diciembre de 1976, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA, "FANANCIERA COLON", SOCIEDAD ANONIMA y "BANCO HIPOCARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomo el ACUERDO DE FUSIONARSE con "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo esta ultima, CAMBIANDO DE DENOMINACION por la de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.- ... m).- Con la escritura numero cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Luis De Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaria Numero Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil numero sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno en fecha 7 siete de octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DEL CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.- ... q) Con la escritura numero siete mil ciento sesenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Lic. Jorge J. Chávez Castro, Titular de la Notaria Numero Treinta de Culiacán, estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, estado de Sinaloa, bajo el numero ciento sesenta y siete, libro veinticuatro Primero de Comercio, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO

BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo.- r) Con la escritura numero mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaria doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Publico de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil numero sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día 18 dieciocho de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros se tomo el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACIÓN SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTAS TEINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACION COMO ADMINISTRADOR CAUTELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, con capital de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, con cláusula de admisión de extranjeros.- ... t) Con la Escritura Pública numero 34,071 treinta y cuatro mil setenta y uno, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito notario, con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo primer testimonio quedo inscrito bajo el folio mercantil numero 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Publico de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal y el Primer testimonio segundo en su orden bajo el numero 7020 siete mil veinte, volumen 3 tres, Libro Primero, con fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Publico de Comercio, Primer Distrito en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebradas el día 11 once de marzo de 2002 dos mil dos, (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de $2,273,482,963.00 dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional, y se reforma en consecuencia el articulo séptimo de los estatutos sociales.- 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del articulo primero de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del articulo quinto de sus estatutos sociales.- u).- Con la escritura Pública número 34,085 treinta y cuatro mil ochenta y cinco de fecha 25 veinticinco de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito Notario, con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo primer testimonio quedo inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós dos de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal y el Primer Testimonio Segundo en su Orden bajo el número 7021 siete mil veintiuno, Volumen 3 tres, Libro Primero con fecha 22 veintidós de julio del 2002 dos mil dos en el Registro Público de Comercio primero Distrito, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del permiso numero 0910,882 cero, nueve, uno, cero, coma, ocho, ocho, dos, expediente 194509046150 uno, nueve, cuatro, cinco, cero, nueve, cero, cuatro, seis, uno, cinco, cero, del folio numero 2B6F0N08 dos, letra "BE", seis, letra "EFE", cero,

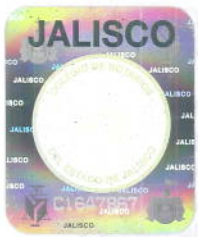

letra "ENE", cero, ocho, de la fecha 10 diez de abril de 2002 dos mil dos, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, autorizando en cambio de denominación de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, por el de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ... v).- Con el oficio 101,486 uno, cero, uno, coma, cuatro, ocho, seis, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2002 dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para: 1.- La fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple con Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- la modificación de la capital social de Bancrecer, sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple para quedar en la suma de $2,273,482,963.00 (dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.- x).- Con el oficio101.823 letra "o", letra "efe", letra "i", letra "ce", letra "i", letra "o", uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres, de fecha 25 veinticinco de abril de 2002 dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para incorporar a Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo su nueva denominación Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como integrante de Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V.- ... y).- Con el primer testimonio de la escritura pública 34,836 treinta y cuatro mil ochocientos treinta y seis, de fecha 1° primero del mes de Noviembre del 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito notario, la cual contiene la protocolización de la Sesión del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrado el día 25 veinticinco de Abril del 2002 dos mil dos, en la que entre otros puntos se acordó la designación de la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual se encuentra inscrito bajo el numero 10923 diez mil novecientos veintitrés, volumen 3, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en Monterrey, Nuevo León el 5 cinco de Noviembre de 2002 dos mil dos, de cual transcribo en lo conducente: ".... 9.7 NOMBRAMIENTO DE SUCRETARIO Y RATIFICACION DEL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.... Presidente del Consejo, Don Roberto González Barrera puso a la consideración de los señores Consejeros la necesidad de designar.... a un Secretario de este órgano colegiado en virtud de la renuncia a desempeñar dicho cargo por parte del Licenciado Emilio Yarto Sahagún, poniéndose al efecto a la Licenciada Aurora Cervantes Martínez como nuevo Secretario... Una vez analizada la propuesta formulada, los miembros del Consejo de Administración adoptaron, por unanimidad de votos, los siguientes:... ACUERDO No. 40.- Con fundamento en el Articulo 27 de los Estatutos Sociales de la Institución, se designa a la Licenciada Aurora Cervantes Martínez, como Secretario del Consejo de Administración y se ratifica como Prosecretario del mismo órgano al Licenciado Jorge Antonio García Garza, quienes tendrán las facultades y obligaciones que prevé la Ley y los Estatutos de la Sociedad.... z).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 38,626 treinta y ocho mil seiscientos veintiséis, de fecha 7 siete de Julio de 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del suscrito notario, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas en la cual se designo a los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio del 2004 dos mil cuatro, el cual quedo inscrito en el Registro Público del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico numero 81438*1 ocho, uno, cuatro, tres, ocho, asterisco, uno, de fecha 20 de julio del 2004, y del cual transcribo lo conducente:... "III.- DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD.- En desahogo del tercer punto del Orden del día el Presidente de la Asamblea, Don Roberto González Barrera, cometió a consideración de los señores accionistas y representantes de accionistas la planilla propuesta de

Consejeros..... Una vez analizada la información presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:.... RESOLUCIONES:... PRIMERA.- El Consejo de Administración estará integrado por 12 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, designándose para tal efecto a las siguientes personas con los cargos que se indican, señalándose al frente de los nombres de las personas propuestas para el ejercicio 2004, la calidad de Consejero Patrimonial, Relacionado o Independiente, según se define en el Código de Mejores Prácticas Corporativas que ostenta cada uno de ellos:... CONSEJEROS PROPIETARIOS.... 1.- Don Roberto González Barrera (Presidente).-... EN TAL VIRTUD, ALGUNOS DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN ACTUALMENTE A LA SOCIEDAD, SE ENCUENTRAN REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La sociedad se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su Abreviatura, S.A., ... ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto la prestación del Servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el articulo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles... ARTICULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO.... II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO.- DOMCILIO.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León,..... ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- La sociedad tendrá un capital social ordinario de $2,273,482,963.00 M.N. (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOSO 00/100 MONEDA NACIONAL)... CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración, ... VII.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior,, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto.... IX.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la sociedad..... ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública Número 37,709 treinta y siete mil setecientos nueve, fecha 02 dos de Marzo del año 2004 dos mil cuatro, que obra en el libro 129 ciento veintinueve, Folio 26179 veintiséis mil ciento setenta y nueve. Se expide para uso de los APODERADOS... EN la ciudad de Monterrey, -Nuevo León, a los 2 dos días del mes de Marzo de 2004 dos mil cuatro.- DOY FE.-... BOLETA DE INSCRIPCION.- ... FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 81438 *1.- ...REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PRIMER DISTRITO.- MONTERREY N.L.- ... "----------

---- La anterior escritura obra agregada en mi libro de documentos generales correspondiente al Tomo Décimo Octavo del Protocolo a mi cargo, bajo el número 517 quinientos diecisiete, con motivo de diversa escritura.----------

------ "... **ESCRITURA PUBLICA NUMERO 35,073** TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES.- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos a los 16 dieciséis días del mes de Diciembre del 2002 dos mil dos, YO Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Suplente del Licenciado JAVIER GARCIA AVILA Titular de la Notaria Publica No. 72 setenta y dos del Patrimonio inmueble Federal, con ejercicio en este Municipio HAGO CONSTAR:- I. Que ante mi compareció la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, quien actúo como Secretario del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MUTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ... en la que se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:- NOMBRAMIENTO DE APODERADOS, OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES GENERALES.... ORDEN DEL DIA:

OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES.- ACUERDO Nº 92.1- Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Banorte, a las siguientes personas: **... MARIO MALDONADO MARQUEZ** ... ACUERDO No. 91.2.- Se otorga a favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercitados tanto en la República Mexicana como en el extranjero.- a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554.. le Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.- .....d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna... Acuerdo No. 93.3..... El Presidente, señor Don Roberto González Barrera, pregunto a los miembros del Consejo si consideraban totalmente desahogados los asuntos señalados en el Orden del Día y en atención a que no existe otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente sesión del consejo de Administración, firmándose para constancia la presente acta el Presidente y el Secretario de la misma, así como el Comisario de la Sociedad que asistió a la misma.- PRESIDENTE DON ROBERTO GONZÁLEZ BARRERA.-(RUBRICA).- SECRETARIO DOÑA AURORA CERVANTES MARTÍNEZ.- RUBRICA.- COMISARIO DON JOSÉ ROCHA VACIÓ (RUBRICA).- FUNDADO EN LO ANTERIOR, la Licenciada AURORA CERVANTES MARTÍNEZ, otorga las siguientes: C L A U S U L A S : PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA en lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de Sesión de Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE..... SEGUNDA.- Se tiene por nombrados los Apoderados, otorgados y revocados los Poderes Generales en los términos establecidos en el presente instrumento.-..... PERSONALIDAD.- I.- La Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, acredita su carácter de Secretario del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la existencia y subsistencia de dicha Institución y demás pormenores relativos, con los siguientes documentos: a) Con el acta que ha quedado protocolizada.- b- Con la escritura número treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco, a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero, en la que se hizo constar LA CONSTITUCIÓN DE "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de UN MILLÓN DE PESOS, Moneda Nacional. c).- Con la escritura número treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número doscientos sesenta y tres, a fojas doscientos dieciséis, volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACIÓN por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA. d).- Con la escritura número seiscientos cinco, de fecha quince de

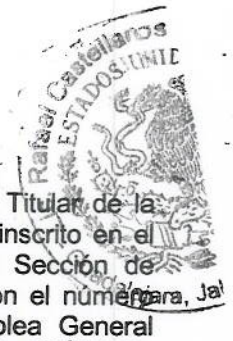

enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Licenciado Joaquín F. Oseguera, Titular de la Notaría Número Noventa y Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y con el número treinta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACIÓN por la de "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA. e).- Con la escritura número ciento cincuenta y nueve mil ciento seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento noventa y dos, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen tercero, libro cinco, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANÓNIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE FUSIONARSE con "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo ésta última, CAMBIANDO DE DENOMINACIÓN por la de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA. f).- Con la escritura número ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número trescientos, a fojas trescientas diez, volumen mil treinta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSIÓN a "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA y "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, estas últimas como fusionadas. g).- Con la escritura número ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno, volumen mil ochenta y cinco, tomo tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda. h).- Con la escritura número ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número tres mil doscientos treinta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANONIMA. . i).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. ....k).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la

Federación, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, y aprobada mediante oficio de autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día siete de agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue protocolizada en la escritura número quince mil setecientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.- m.- Con la escritura número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Luis De Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.. p).- Con la escritura número cien mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales. q).- Con la escritura número siete mil ciento setenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Lic. Jorge J. Chávez Castro, Titular de la Notaría Número Treinta de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el número ciento setenta y siete, libro veinticuatro Primero de Comercio, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo. ... t).- Con la Escritura Pública número 34,071 treinta y cuatro mil setenta y uno, de fecha 24 veinticuatro de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente número 72 setenta y dos, con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo

primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 7020 siete mil veinte, Volumen 3 tres, Libro Primero, con fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebradas el día 11 once de marzo de 2002 dos mil dos, (II) así como el Convenio de Fusión , suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de $2,273,482,963.00 (dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).- 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima; Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del artículo quinto de sus estatutos sociales. v).- Con la Escritura Pública número 34,089 treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha 25 veinticinco de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito Notario, con ejercicio en este Primer Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil número 64441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden quedó inscrito bajo el número 945 novecientos cuarenta y cinco, Volumen 3 tres, Libro Segundo, con fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene un Convenio Unico de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPTIAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZAICON AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, desincorporando a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado por BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, e incorporándose a este último a GRUPO FINANCIERO BANORTE con su nueva denominación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. w).- Con el oficio 101.486 uno, cero, uno, punto, cuatro, ocho, seis, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2002 dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para: 1.- La fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple con Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de $2,273,482,963.00 (dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos

ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales x).- Con el oficio 101.823 uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres, de fecha 25 veinticinco de abril de 2002 dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para incorporar a Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo su nueva denominación Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como integrante de Grupo Financiero Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable. Los oficios 101.486 uno, cero, uno, punto, cuatro, ocho, seis y 101.823 uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres, antes referidos se encuentran inscritos bajo el folio mercantil 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal y bajo el número 7020 siete mil veinte, volumen 3 tres, libro segundo, todas estas inscripciones de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.- y).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 34,836 treinta y cuatro mil ochocientos treinta y seis, de fecha 1º primero del mes de Noviembre del 2002 dos mil dos, pasada ante al fe del suscrito notario, la cual contiene la protocolización de la Sesión del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día 25 veinticinco de Abril del 2002 dos mil dos, en la que entre otros puntos se acordó la designación de la Licenciada AURORA CERVANTES MARTÍNEZ como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual se encuentra inscrito bajo el número 10,923 diez mil novecientos veintitrés, volumen 3 tres, Libro Primero, Registro Publico de Comercio, Primer Distrito, en Monterrey, Nuevo León el 5 cinco de noviembre de 2002 dos mil dos, del cual transcribo en lo conducente: "... 9.7 NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO Y RATIFICACIÓN DEL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- En uso de la palabra el Presidente del Consejo, Don Roberto González Barrera puso a la consideración de los señores Consejeros la necesidad de designar en los términos del articulo 27 veintisiete de los Estatutos de la Institución a su Secretario de este órgano colegiado en virtud de la renuncia a desempeñar dicho cargo por parte del Licenciado Emilio Yarto Sahagún, proponiéndose al efecto a la Licenciada Aurora Cervantes Martínez como nuevo Secretario. Así mismo, se propone ratificar al Licenciado Jorge Antonio García Garza, como Prosecretario, para que auxilie al Secretario y le supla en sus ausencias.- Una vez analizada la propuesta formulada, los miembros del Consejo de Administración adoptaron por unanimidad de votos, los siguientes: - ACUERDO No. 40.- Con fundamento en el Articulo 27 de los Estatutos Sociales de la Institución, se designa a la Licenciada Aurora Cervantes Martínez como Secretario del Consejo de Administración y se ratifica como Prosecretario del mismo órgano colegiado al Licenciado Jorge Antonio García Garza, quienes tendrán las facultades y obligaciones que prevé la Ley y los Estatutos de la Sociedad.- ACUERDO No. 41.- El nombramiento referido en el acuerdo inmediato anterior tendrá verificativo a partir del día 16 de mayo del 2002, por lo que se autoriza al Licenciado Emilio Yarto SAHAGUN para que, en su carácter de Secretario del Consejo, expida las certificaciones delos acuerdos adoptados en esta Sesión, así como cualquier otra constancia respecto la información bajo su custodia, y además se le faculta para comparecer ante Notario Publico de su elección a fin de protocolizar los poderes conferidos en las sesiones de Consejo de Administración en las que haya actuado como Secretario.- z).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Publica 34,878 treinta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito notario, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebrada el día 30 treinta de septiembre de 2002 dos mil dos, en la que entre otros puntos se acordó la designación de los miembros del

Consejo de Administración de la Sociedad, el cual se encuentra inscrito bajo el numero 11846 once mil ochocientos cuarenta y seis, volumen 3 tres, Libro Primero , Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en Monterrey, Nuevo León, el 28 veintiocho de noviembre de 2002 dos mil dos, del cual transcribo en lo conducente:.....II.. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION....RESOLUCIONES... SEGUNDA... .El Consejo de Administración estará integrado por 11 miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes, en el entendido de que en caso de ausencia de algún consejero propietario, este únicamente podrá ser suplido por el Consejero Suplente que se haya nombrado, de acuerdo al orden de su designación.... El consejo de administración de Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca múltiple. Grupo financiero Banorte, quedara designado para el resto del ejercicio del 2002 de la manera que se indica a continuación , señalándose al frente de los nombres de cada una de las personas la calidad de consejeros patrimonial, relacionado o independiente que ostenta cada uno de ellos, según se define en la ley de Instituciones de Crédito, así como en el Código de Mejores Practicas Corporativas: CONSEJEROS PROPIETARIOS = 1. Don Roberto González Barrera (Presidente).- Patrimonial = 2. Don Rodolfo Barrera Villarreal (Vicepresidente).-Patrimonial = 3. Don Jacobo Zaidenweber Cvilich.- Independiente.- 4. Don Alejandro Alvarez Figueroa.- Independiente.-= 5. Don Eduardo Livas Cantu .- Independiente.- = 6. Don José G. Garza Montemayor .- Patrimonial.- = 7. Don Javier Velez Bautista.- Independiente .- = 8. Don Othón Ruíz Montemayor .- Relacionado- 9. Don Francisco Alcala de León.- Independiente. -= 10. Dona Bertha Gonzalez Moreno.- Patrimonial.- = 11. Don Richard Frank.- Patrimonial.- CONSEJEROS SUPLENTES.- 1. Don Roberto Gonzalez Moreno.- Patrimonial.- 2.-. Don Jesús L. Barrera Lozano.- Patrimonial.- = 3. Don Simón Nizri Cohen.- Patrimonial.- = 4. Don César Verdes Sánchez.- Patrimonial.- = 5. Don German Francisco Moreno Pérez.- Independiente.- = 6. Don David Villarreal Montemayor.- Patrimonial.- = 7. Don Manuel Sescosse Varela.- Relacionado.- = 8. Don Manuel Quiroga Garza.- Relacionado.- = 9. Don Juan Deiz Canedo Ruiz.- Independiente.- = 10. Don Federico Valenzuela Ochoa.- Relacionado.- 11.- Don Alejandro Schwedelm.- Patrimonial.- .....En tal virtud, algunos de los estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, se encuentran redactados en los siguientes términos: "..... DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION. La Sociedad se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.- ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO. DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá:- I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y ... II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. DURACION. La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- ARTICULO SEXTO. NACIONALIDAD. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso

contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un capital social ordinario de $2,273,482,963.00 ... representado por 22,734,829,630 acciones de la Serie "O", con un valor nominal de $.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una.- El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones Serie "L", con valor nominal de $.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una, hasta por un monto equivalente al del capital social ordinario.- ... ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto por los Artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.- El Consejo de Administración estará compuesto hasta por quince miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la Serie "O". La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Los accionistas de la Serie "O", designarán a todos los consejeros y sus respectivos suplentes... Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24, último párrafo y 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos; y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos... ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. FACULTADES. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: ...II Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal: IV Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; V Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles remuneración; VI En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a sus principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; determinar sus respectivas remuneraciones; VII Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y, con observancias de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale;..... y IX.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.- Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.-.... FE NOTARIAL.- ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Numero 35,073 treinta y cinco mil setenta y tres de fecha 16 dieciséis de Diciembre del 2002 dos mil dos, que obra en el Libro 54 cincuenta y cuatro, Folio 10,709 diez mil setecientos nueve. Se expide para uso de los APODERADOS de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.-....". ----------

--- Del anterior testimonio obra agregado en copia fotostática debidamente certificada por mi en mi

libro de documentos generales correspondiente al tomo décimo octavo bajo el número 927 novecientos veintisiete, con motivo de diversa escritura.----------
=== Por lo que se refiere a los representantes del **ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, las calidades con que comparecen son publicas y notorias, haciendo constar lo anterior el Notario Publico Suscrito de conformidad con lo estipulado en el articulo 90 noventa, Fracción II Segunda de la Ley del Notariado para el Estado de Jalisco.----------
=== Habiendo manifestado los comparecientes en cuanto al pago del Impuesto sobre la Renta bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas que incurren quienes declaran con falsedad que se encuentra al corriente, así como sus representadas, sin haberlo acreditado en el acto, por lo que les hice las advertencias de Ley, que conceptúo a los comparecientes aptos legalmente para contratar y obligarse y que no encuentro en ellos señales de incapacidad y **DIJERON QUE RATIFICAN** en todas sus partes el contenido y firma del **CONTRATO DE CRÉDITO** que antecede, en los términos y condiciones que en el mismo se señalan.----------
==== Se levanta para constancia la presenta acta en 04 cuatro ejemplares ratificados del citado documento y en mi Libro de Registro de Certificaciones correspondiente al Tomo primero, quedando agregado un ejemplar del mismo bajo el número 1454 uno,cuatro,cinco,cuatro.----------
---------- DOY FE ----------

ERNESTO GARCIA HERNÁNDEZ **MARIO MALDONADO MARQUEZ**
APODERADOS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO:

Licenciado EMILIO GONZALEZ MARQUEZ,
Gobernador Constitucional del Estado

Abogado FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ PELAEZ
Secretario General de Gobierno

Maestro OSCAR GARCIA MANZANO Y PEREZ MUGICA
Secretario de Finanzas

JALISCO
COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO
C1647871

Lic. Rafael Castellanos - Notario Público No. 101
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Guadalajara, Jal.

ABOGADO RAFAEL CASTELLANOS
NOTARIO PUBLICO NUMERO 101
DE GUADALAJARA, JALISCO.